

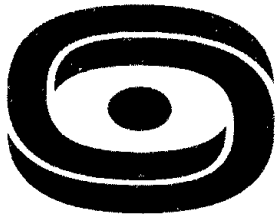


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA No. D22-010

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BOSCONIA
EDULFO VILLAR ESTRADA
Alcalde**



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, junio de 2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOSCONIA

Contralor

JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR

Contralora Auxiliar

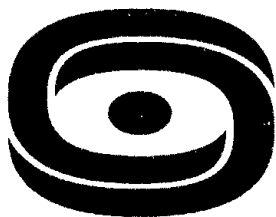
HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE

Director T. de Control Fiscal

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO

Auditor

MARÍA ALEJANDRA CHACON

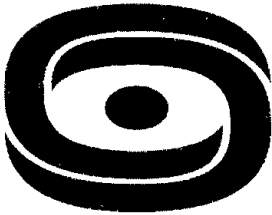


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. HECHOS DE LA DENUNCIA	8
3. RESULTADOS DEL PROCESO	8
4. CONCLUSIÓN	9
5. ANEXOS	16



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

EDULFO VILLAR ESTRADA

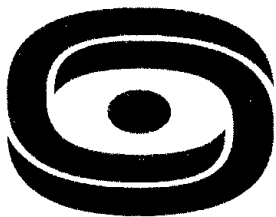
Alcaldía

Bosconia-Cesar

Asunto: Informe Preliminar Denuncia No. D22-010

Cordial saludo, doctor Villar

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, artículos 4 y 5 del Decreto 403 de 2020 y artículo 9, Ley 330 1996, solicitó información para verificar los hechos señalados en la Denuncia D22-010, realizada de manera anónima, por "presuntas irregularidades presentadas en la contratación de servidumbres para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillados de Bosconia, toda vez que al parecer se realizó con personas que no acreditaban la posesión o propiedad de los predios que fueron negociados, por lo que solicita intervención y vigilancia en esta situación y se constituya servidumbre con los verdaderos propietarios", la suscripción se llevó a cabo entre el municipio de Bosconia-Cesar y la Sra. Idelfonsa Nieves Barros; la solicitud en mención fue presentada con la finalidad de realizar la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, así como las actividades o procesos examinados, en dicha denuncia, contenida en ocho (8) folios, en Formato de Recepción de Peticiones, Quejas, Denuncias y Reclamos de fecha 08 de marzo de 2022, debidamente diligenciado por la Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, la cual fue entregada al grupo auditor para su diligenciamiento.



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

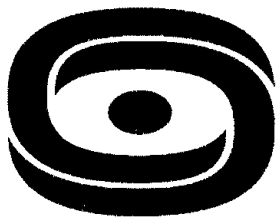
Es responsabilidad de la Administración de la Alcaldía del Municipio de Bosconia, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGDC, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones, aplicables en el caso, referente al contrato de servidumbres para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillados de Bosconia, toda vez que al parecer se realizó con personas que no acreditaban la posesión o propiedad de los predios que fueron negociados, por lo que solicita intervención y vigilancia en esta situación y se constituya servidumbre con los verdaderos propietarios, suscrito entre la Alcaldía de Bosconia y la Sra. Idelfonsa Nieves Barros, donde en criterio del denunciante, se cometió unas irregularidades, tales como:

Contratación de las servidumbres en el plan maestro del Municipio de Bosconia en el cual pretende el mejoramiento del acueducto y alcantarillado, viéndome afectado en calidad de propietario del predio denominado las mercedes de matrícula inmobiliaria 190-196516, ya que dicha negociación se realizó con terceros, los cuales no cuentan con la propiedad y posesión material, utilizan unos títulos de adjudicación de baldíos los cuales ya fueron confrontados en la jurisdicción ordinaria civil en todas sus instancias prosperando mis excepciones dentro del proceso, se envió la respectiva solicitud de abstención al despacho de la Alcaldía Municipal y esta ejecuto dicho contrato con la Sra. Idelfonsa Barros, la cual esta denunciada por concurso de tipos penales en relación a estas tierras. Realizaron la negociación en base a un amparo policivo a la posesión de un inspector mediante sentencia ya ejecutoriada a mi favor y sin una actual por lo que solicito intervención..."

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la CGDC, establecidos en la Resolución Orgánica 013 del 31 de enero de 2020 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento Denuncia No D22-010

Estos principios demandan de parte de la CGDC, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

El análisis incluyó la comprobación de las actividades administrativas, legales y económicas que se realizaran conforme a las normas vigentes, estatutarias y de procedimientos aplicables.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado contrato de servidumbre No 002, y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Departamental del Cesar

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

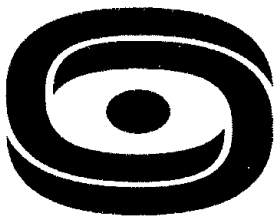
1.1.1 Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios de La Alcaldía Municipal de Bosconia, sobre la contratación Directa-Servidumbre No 002 de 2021

FUENTES DE CRITERIO

Las fuentes de criterios de evaluación se establecieron con base en la materia a auditar en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos determinados, así como los procesos de presupuesto y contratación.

El marco regulatorio de la Alcaldía del Municipio de Bosconia, para efectos del alcance de la denuncia, se desprende de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

1.1.2 Normativa general:

- Constitución Política de 1991
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único y se unifica la legislación en materia disciplinaria que establece los principios y deberes de los funcionarios y servidores y funcionarios públicos.
- Resolución 013 de enero 31 de 2020, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGDC

1.1.3. Presupuestal

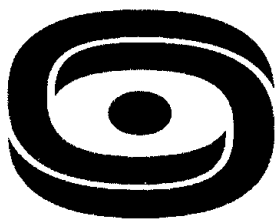
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto

1.1.4. Contratación

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

1.1.5. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de campo, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría de Cumplimiento denuncia D22-010, la entrega de la información, la verificación de la documentación fue oportuna, se interactuó en forma presencial con los responsables de los procesos



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

2. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.1. Conclusión (Concepto): Sin Reservas–Cumplimiento Material

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento del Cesar, considera que la información acerca del cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios aplicables a la Alcaldía del Municipio de Bosconia, referente al hecho denunciado sobre la ejecución del contrato No 002 de 2021, en lo referente a los componentes de Presupuesto, Contratación resulta conforme con los criterios aplicados.

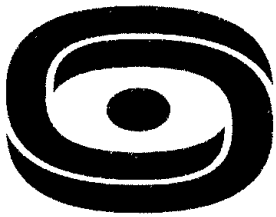
Presupuesto: En la evaluación del proceso del contrato de servidumbre No 002-2021, partiendo desde la etapa precontractual, y la obtención de la disponibilidad presupuestal

Contratación: Revisada la contratación objeto de la presente auditoria, denuncia D22-010, se pudo evidenciar que el proceso fue materializado y culmino en debida forma con la inscripción de la escritura sobre la constitución de servidumbre de transito por parte del municipio de Bosconia Cesar en el predio La Envidia, para el transito e instalación de líneas de impulsión y abastecimiento para la ejecución del plan maestro de aguas para la optimización de los tanques de acueducto y/o elementos para su operación.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

Como elemento fundamental para alcanzar el propósito, la Contraloría General del Departamental del Cesar, valorará y resolverá los antecedentes de los actos que a juicio del denunciante dieron origen al hecho, y que presuntamente contravienen disposiciones constitucionales y legales.

Previamente la jefa de la Oficina de Partición Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar avocó el conocimiento de la denuncia, para la cual acopió la documentación necesaria, así como diferentes pruebas que permitieran el esclarecimiento de la investigación.

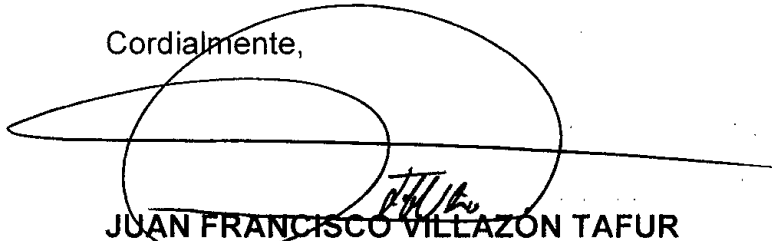


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

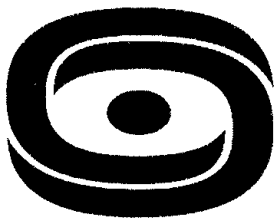
Compromiso con la verdad

Durante el desarrollo se aplicaron los controles que fueron necesarios para confirmar los hechos denunciados, y de esta manera darle respuesta al quejoso

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

3.- HECHOS DE LA DENUNCIA

Sostiene el quejoso lo siguiente:

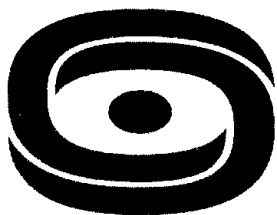
Se cometieron irregularidades en la Contratación de las servidumbres en el plan maestro del Municipio de Bosconia en el cual pretende el mejoramiento del acueducto y alcantarillado, viéndome afectado en calidad de propietario del predio denominado las mercedes de matrícula inmobiliaria 190-196516, ya que dicha negociación se realizó con terceros, los cuales no cuentan con la propiedad y posesión material, utilizan unos títulos de adjudicación de baldíos los cuales ya fueron confrontados en la jurisdicción ordinaria civil en todas sus instancias prosperando mis excepciones dentro del proceso, se envió la respectiva solicitud de abstención al despacho de la Alcaldía Municipal y esta ejecuto dicho contrato con la Sra. Idelfonsa Barros, la cual esta denunciada por concurso de tipos penales en relación a estas tierras. Realizaron la negociación en base a un amparo policivo a la posesión de un inspector mediante sentencia ya ejecutoriada a mi favor y sin una actual por lo que solicito intervención, vigilancia y sanción ya que de quedar en pleno la escritura de constitución y servidumbre instaurar una nulidad y restablecimiento de derechos ya que soy el legítimo propietario y poseedor"

4.-RESULTADO DEL PROCESO

4.1.- DESARROLLO DE LA DENUNCIA

4.1.1. Resultado de las diligencias realizadas en el proceso para esclarecer los hechos de la denuncia

Con ocasión del Proceso Auditor llevado acabo, en la Alcaldía del Municipio de Bosconia-Cesar, ordenado por el señor Contralor General del Departamento del Cesar, mediante el Memorando de Asignación **No. 023 del 31 de mayo de 2022**, se entregó al Grupo Auditor la Denuncia D22-010, para que, en ejercicio del trabajo de campo, se realizaran las diligencias concernientes a esclarecer los hechos de esta denuncia.

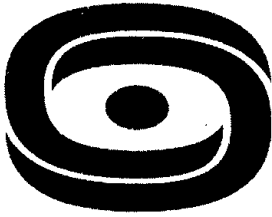


Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

especto a los hechos narrados en la denuncia, se pudo constatar a través de la información suministrada por el Alcalde del Municipio de Bosconia-Cesar y el Inspector de Policía del mismo municipio, lo siguiente:

Que en efecto se verifico a través de documento idóneo que para la fecha 12 de julio de 1971 el INCORA, por medio de resolución N°2.01-660, adjudico terrenos baldíos a favor de la Sra. IDELFONSA NIEVES BARROS, quedando este acto en firme con Matricula ° 190-17806, en estado ACTIVO, tal como consta en el Certificado de libertad y tradición N° 210924779248966721 y por medio de Escritura Publica N° 130 de fecha 03 de junio de 1982 y en efecto considerándose la Sra. Nieves Barros como Propietaria y poseedora de buena fe y con justo título, La Alcaldía del Municipio de Bosconia, en virtud del acuerdo municipal N° 014 de 2020, "por medio del cual se otorgan facultades al alcalde municipal para la compra de predios destinados a la construcción del plan maestro de acueducto, optimización del servicio de agua potable en el Municipio de Bosconia-Cesar y de dictan otras disposiciones" y de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos del contrato N° 002-2021, se hace necesario constituir servidumbre de transito por el predio identificado con matrícula No 190-17806; desde lo que compete a este ente de control, según lo dispuesto por el Decreto 403/2020, artículo 4, corresponde a las Contralorías Territoriales la vigilancia y control de la Gestión Fiscal, por cuanto se verificaron los presupuestos aplicables a la actividad contractual en sus diferentes etapas, donde no se hallaron irregularidades, si no que por el contrario cada actuación se encuentra debidamente sustentada y ajustada a la ley, sin evidenciar hasta la fecha un posible detrimento patrimonial por indebida utilización de recursos; si bien es cierto que a través del material probatorio aportado, logra el equipo auditor identificar que ha existido desde tiempo atrás un litigio en la jurisdicción ordinario en contra de la Sra. Idelfonsa Nieves Barros, no es este el personal idóneo para determinar la incidencia que este ha tenido o tendrá sobre el bien en cuestión, ya que al momento de la verificación de los presuntos hechos que constituyen la irregularidad denunciada el folio de matricula se encuentra ACTIVO, por lo que se considera que la Alcaldía Municipal de Bosconia, actuando bajo la presunción del Principio de Buena Fe de la Administración Pública, el cual consiste como lo indica la sentencia C 131-2004:



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

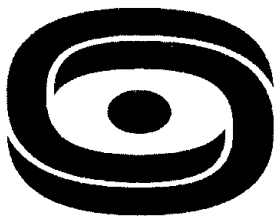
“En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”¹⁴.

5. Conclusión

Sea lo primero señalar, las siguientes disposiciones legales, que, en suma, son las que indican, en que consiste el control fiscal y cuando se aplica

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

A su vez el Decreto 403 de 2020, precisa en su artículo **4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

ARTÍCULO 5. Independencia técnica de las contralorías territoriales. Las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.

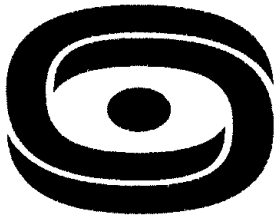
Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

La Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, Imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 4o. Ibidem OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

[javascript:insRow5\(\)http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0610_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0610_2000.html) - top

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

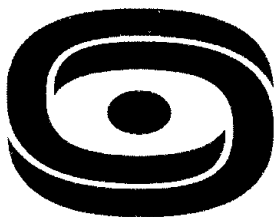
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

De las normas en precedencia, en conjunto con el análisis reflexivo, de los hechos denunciados, es pertinente, establecer los escenarios, en los que se pudo incurrir en actuaciones en contravía de estas, a fin de determinar si hubo o no irregularidades en la etapa precontractual, como lo señala la denunciante

Si bien, los hechos denunciados, presumiblemente, no comportan Gestión Fiscal cuestionable desde el ordenamiento descrito en la Ley 610 de 2000, Decreto 403 de 2020, artículo 272 de la C. P, que en suma, imprimen la razón al actuar de la Contraloría General del Departamento del Cesar, no es óbice, para adelantar las diligencias y experticias necesarias a fin de esclarecerlos, esto habida cuenta, que, de lo narrado por el/la denunciante, se entiende inicialmente que, a través de estos la administración del municipio de Bosconia-Cesar, para la época de los hechos, en criterio de esta comisión, pudo incurrir en error al celebrar contrato con persona sin legitimación alguna sobre el predio en el cual se pretende constituir servidumbre de tránsito en pro del interés general de la Comunidad, sin embargo una vez recopilado y analizado el material probatorio, evidencia el equipo auditor que se cumplió a cabalidad con los requisitos legales establecidos para las etapas pre contractual, contractual y Poscontractual, no ha incurrido a la fecha de la realización de este procedimiento en delito o falta disciplinaria alguna que dé lugar a determinar un detrimento patrimonial o a iniciar acción en las jurisdicciones competentes en contra de los funcionarios involucrados.

Frente a lo narrado por la quejosa, la comisión procedió a resolverla teniendo en cuenta los siguientes preceptos:

Como quiera que se nos estipulo, dentro del memorando de asignación, el estudio de la denuncia y los hechos en que se funda, incumbió realizar un análisis de los hechos y las situaciones fácticas que los sustentan, en consonancia con las disposiciones legales, supuestamente vulneradas



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Para la materialización del trabajo de campo, por parte del comisionado, fue menester analizar prudentemente el contenido de la denuncia, de la cual pudimos acotar, que en ella se hace alusión a presuntas irregularidades en la suscripción del contrato de servidumbre No 002 del 02 de noviembre de 2021, entre el municipio de Bosconia-Cesar y la Sra. Idelfonsa Nieves Barros, consistentes en:

1.- presuntas irregularidades presentadas en la contratación de servidumbres para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillados de Bosconia, toda vez que al parecer se realizó con personas que no acreditaban la posesión o propiedad de los predios que fueron negociados, por lo que solicita intervención y vigilancia en esta situación y se constituya servidumbre con los verdaderos propietarios

Según el/la quejoso(a) solicita intervención inmediata ya que de quedar en firme la servidumbre se vería en la necesidad de presentar una nulidad y restablecimiento del derecho, debido a que aduce ser el legítimo propietario y poseedor.

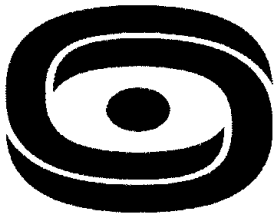
SÍNTESIS DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA

Se sintetiza lo narrado por la quejosa en los siguientes términos:

Se celebro contrato directo No. 002 de 2021, para la constitución de servidumbre de tránsito en pro de ejecutar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillados del Municipio de Bosconia, sobre el predio denominado La Envidia, suscrito entre la Alcaldía del Municipio en mención y la Sra. Idelfonsa Nieves Barros; el denunciante manifiesta que la antes mencionada usurpa la calidad de propietaria y poseedora, ya que mediante múltiples decisiones judiciales se ha reconocido como propietario y poseedor al Sr. Luis Eduardo de la Hoz Vergara, por cuanto solicita intervención y vigilancia inmediata con la finalidad de que le sean protegidos sus derechos.

ANALISIS DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA

En lo que tiene que ver, con el presunto hecho irregular, cometido por la Alcaldía municipal de Bosconia-Cesar, para la época de los hechos (2021), referente a la contratación con persona no legitimada para la celebración de contratos, pudo esta



Contraloría General del Departamento del Cesar

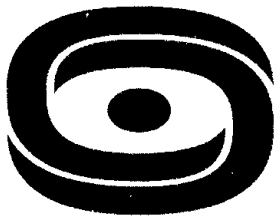
Compromiso con la verdad

comisión identificar, que, presenta la Sra. idelfonsa Certificado de Libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 190-17806 en estado ACTIVO y sin ninguna anotación que afecte el derecho a la propiedad o posesión del bien, lo que efectivamente da vía libre a las partes, una vez agotadas las etapas propias del contrato de servidumbre, a celebrar el aquí mencionado

Lo anteriormente anotado, tiene sustento legal en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual establece los fines de la contratación estatal: " Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." Por cuanto el alcalde del municipio de Bosconia en pro de dar vía libre al proyecto "Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillados", asegurando el bienestar general y el servicio público vital-esencial de agua y alcantarillado, facultado en debida forma por el concejo municipal, como consta dentro del expediente contractual realiza el acto público cuestionado por el denunciante, que a la luz de esta norma se encuentra ajustado en derecho.

Establece el artículo 13 de la ley 80/1993 que los contratos celebrados en concordancia con el artículo 2 de esta misma normatividad, se registrarán por las disposiciones comerciales y **CIVILES** (negrilla fuera de texto) pertinentes, lo que lleva a este equipo y a la administración municipal de Bosconia a remitirse a lo dispuesto en el artículo 58, 59 y 61 de la ley 388 de 1997, la cual preceptúa todo lo concerniente a la enajenación voluntaria y expropiación judicial con motivos de utilidad pública.

Sumado a todo lo ya expuesto, El Estatuto General de Contratación Administrativa les impone a los servidores públicos unos deberes especiales de transparencia, diligencia y cuidado frente a la integridad jurídica de los procesos contractuales del Estado, conforme lo establece el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Así, solo se puede concluir que el Estatuto General de Contratación Administrativa es la fuente normativa de los deberes especiales que obligan a los servidores públicos a tramitar de manera correcta la función de contratación, estos deberes positivos que impone la ley a los servidores públicos son los mismos deberes subyacentes a los delitos



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

de infracción de deber contra la administración pública y la contratación estatal (deberes preexistentes a la norma penal, fiscal y disciplinaria, en el plano lógico y que emanan de otras ramas de la ciencia jurídica.

Con base en todo lo anterior, en criterio de esta comisión, se puede afirmar inequívocamente, que, en el caso en precedencia, nos encontramos, frente a hechos que NO vulneran el ordenamiento jurídico que rige y regula la Gestión Fiscal que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, (artículo 6 Ley 610-2000).

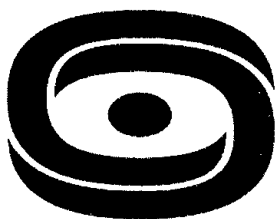
Así mismo, es inexcusable precisar, que el trasfondo del deber, consiste en la obligación insoslayable de ejercer función pública con rectitud, decoro y transparencia.

El servidor público se encuentra sometido a la legalidad de manera positiva. Esta idea acerca de la sujeción a la legalidad, significa que, sin importar cuál sea su vinculación con el Estado, al servidor público solo le está permitido hacer lo que expresamente consagra la ley o manual de funciones.

Por lo tanto, el servidor público competente está en el deber positivo de tramitar los procesos de contratación administrativa que se le asignen con arreglo a la legalidad, dando aplicación rigurosa a las normas que regulan la contratación del Estado.

Ahora bien, en cuanto, a que, los hechos antes descritos y que se suscitaron en relación con el contrato de servidumbre No 002-2021, los que a criterio del denunciante le está ocasionando una lesión a su patrimonio y afectación al derecho de propiedad y posesión, por el considerarse legitimado a través de justo título, no es este ente de control la jurisdicción o el ente competente para dirimir los conflictos sobre propiedad, posesión o tenencia de bienes, ni mucho menos resolver las actuaciones concernientes a la doble titulación por error de la administración o a quien quiera que pudiese adjudicársele dicha responsabilidad.

Es pertinente precisarle al denunciante, que esta comisión obtuvo documento, denominado CONTRATO DE SERVIDUMBRE No. 002-2021, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA INSPECCION DE POLICIA DEL



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, donde dan cuenta las partes suscribientes de los documentos necesarios para la celebración del acto tales, como estudios previos, necesidad de suscribir la contratación, acuerdos municipales que facultan al Alcalde Municipal para la compra de predios con la finalidad de construir el Plan Maestro de acueducto, optimización del servicio de agua potable, Certificados de libertad y tradición con matrícula en estado ACTIVO, escrituras públicas y demás actuaciones que obran como anexos a este documentos.